



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Julio de 2022

Tomo II

Número 13 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO. ACTUALIZACIÓN 2022 DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO MODIFICATORIO POR EL QUE SE ADECUAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO FGE/10/2021, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO, ENTREGA VIGILADA Y OPERACIONES ENCUBIERTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. -----PÁGINA.-3

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO MODIFICATORIO POR EL QUE SE ADECUAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO FGE/09/2021 POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADSCRITA A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-23

SECRETARÍA DE GOBIERNO. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-31

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-34

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DEL ESTADO. AVISO DE NOMBRAMIENTO REQUISITADO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-66



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11 y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los cinco ejes rectores que sustentan el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado.

Que el citado Plan, en su Eje 1 Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, establece como objetivo de su Programa 1 denominado "Empleo y Justicia Laboral", impulsar el acceso a empleos productivos, formales, con garantías del cumplimiento de la normatividad laboral y en igualdad de oportunidades para hombres, mujeres y grupos vulnerables, que mejoren las condiciones de trabajo de las personas sin empleo y en situación de informalidad.

Que por el dinamismo con el que se desenvuelve la Administración Pública Estatal, el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha tenido la necesidad de adecuar estructuralmente su funcionamiento y organización interna, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y los servicios con los que cuenta, haciéndose necesario ajustar las disposiciones normativas que la regulan.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 081 por el cual se modifican diversos artículos



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Estado de Quintana Roo, con lo que se da origen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, establece que el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene bajo su responsabilidad, la planeación, el desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo y capacitación para el trabajo en el marco de lo establecido en la Ley.

Que con fecha 15 de abril de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se crea el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo.

Que, en el Reglamento Interior, se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las Unidades Administrativas que integran la estructura básica de un Organismo Público Desconcentrado.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la integran, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore substancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y  
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, así como establecer las facultades de cada una de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que la integran.

**Artículo 2.** El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, tiene por objeto regular, organizar, coordinar y evaluar todas aquellas actividades encaminadas a vincular la oferta y demanda de empleo, mediante acciones de orientación a los buscadores de empleo, hacia las vacantes existentes; apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante capacitación para y en el trabajo, así como auxiliar a los oferentes de empleo para cubrir sus necesidades de personal.

**Artículo 3.** Las disposiciones emanadas de este Reglamento Interior, son de observancia general, exclusivas y obligatorias para las personas servidoras públicas del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo y su vigencia es permanente, en tanto no se emita disposición alguna de igual o mayor jerarquía que la derogue.

**Artículo 4.** El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, se constituye como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía de gestión técnica y funcional.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **COORDINACIÓN GENERAL:** A la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo;
- II. **COORDINADORA O COORDINADOR GENERAL:** A la persona Titular de la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo;
- III. **REGLAMENTO:** Al Reglamento Interior del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo;
- V. **SECRETARIA O SECRETARIO:** A la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo; y
- VI. **SEECAT:** Al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

**Artículo 6.** El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, creado como órgano auxiliar de la Administración Pública Estatal, desarrollará sus funciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca la Secretaría y tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere su Decreto de creación, y demás disposiciones legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y otros ordenamientos que en el ámbito de su competencia sean expedidas por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 7.** El SEECAT, tendrá su domicilio oficial en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en los municipios de la Entidad, las oficinas de las Unidades Administrativas que estime necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, de conformidad con su estructura orgánica y presupuesto aprobados, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

**Artículo 8.** El SEECAT, a través de sus Unidades Administrativas, planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción y programas de desarrollo a cargo de la Secretaría que





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

determine el Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de sus objetivos y metas.

**Artículo 9.** Al frente del SEECAT habrá una persona Titular que se denominará Coordinadora o Coordinador General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, quien, para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo;
- II. Departamento de Vinculación Laboral;
- III. Departamento de Apoyos a Desempleados y Subempleados;
- IV. Departamento de Movilidad Laboral;
- V. Departamento de Planeación e Información Ocupacional;
- VI. Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Contraloría Social;
- VII. Departamento de Desarrollo Humano y Administración de Recursos;
- VIII. Departamento de Atención y Servicios Chetumal;
- IX. Departamento de Atención y Servicios Cancún;
- X. Departamento de Atención y Servicios Playa del Carmen; y
- XI. Departamento de Comunicación y Enlace Interinstitucional Cancún.

**Artículo 10.** Al frente de cada una de las Unidades Administrativas que integran el SEECAT habrá un Titular; asimismo, la Coordinadora o Coordinador General contará con el número de asesores, personal de apoyo y órganos técnicos contemplados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado, y que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus facultades.

**Artículo 11.** El SEECAT contará con jefaturas de departamento y el personal técnico y administrativo contemplados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Las Unidades Administrativas deberán estar contenidas y especificadas en el Manual de Organización y de Procedimientos del SEECAT.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 12.** Para el ejercicio de sus facultades, las personas Titulares de las Unidades Administrativas del SEECAT contarán con los Manuales de Organización y Procedimientos, mismos que contendrán las funciones y actividades que a cada una correspondan, así como los procedimientos establecidos para realizar sus actividades; y actuarán de manera coordinada e interinstitucional para el cumplimiento de sus metas, propiciando la atención y promoviendo la participación de la ciudadanía, cuando así corresponda.

**Artículo 13.** Los (las) servidores (as) públicos (as) que integran las Unidades Administrativas del SEECAT, ejercerán sus funciones de conformidad a los ordenamientos jurídicos - administrativos correspondientes, así como a los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE  
LA COORDINACIÓN GENERAL**

**Artículo 14.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del SEECAT, así como su representación legal, corresponden originalmente al(la) Coordinador(a) General, quien para su mejor atención y despacho, ejercerá las facultades que por disposición del Decreto de creación del SEECAT o de este Reglamento, deben ser ejercidas en forma directa por él; respecto de las demás, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de ejercerlas personalmente.

**Artículo 15.** El/la Coordinador(a) General, además de las facultades y obligaciones previstas en el Decreto de creación del SEECAT, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer los procedimientos, metas y políticas para el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y Decreto de creación competen al SEECAT;

